

puesto contra este Departamento por «Sindicato Nacional de la Madera y Corcho», y seguido ante el Tribunal Supremo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad opuesta por la Abogacía del Estado, y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el "Sindicato Nacional de la Madera y Corcho", contra Resolución de la Dirección General de Trabajo de ocho de julio de mil novecientos setenta y dos ("Boletín Oficial del Estado" de veintidós de julio), aclaratorio del artículo treinta y cinco de la Ordenanza Laboral para las Industrias del Corcho de quince de abril de mil novecientos setenta y dos, sobre conceptos retributivos que han de computarse en la base salarial para abono de pluses de dieciocho de julio y Navidad, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos confirmar y confirmamos la expresada resolución del Centro directivo por estar ajustada a derecho. No hacemos especial imposición de las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero Torres.—Enrique Medina Balmaseda.—Félix Fernández Tejedor.—José Luis Ruiz Sánchez.—Pablo García Manzano (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**28486** *ORDEN de 27 de septiembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Aislamientos Térmicos y Frigoríficos, S. A.», y seguido ante el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 26 de octubre de 1976 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Aislamientos Térmicos y Frigoríficos, S. A.», y seguido ante el Tribunal Supremo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso interpuesto por "Aislamientos Térmicos y Frigoríficos, S. A.", (ATEFRISA), contra Resolución de la Dirección General de Trabajo de veintisiete de marzo de mil novecientos setenta y uno, que impuso la multa de veinte mil pesetas por infracción de normas sobre seguridad e higiene en el trabajo, a que estas actuaciones se contraen, debemos anular y anulamos dicha resolución en cuanto impone sanción en cuantía de veinte mil pesetas, cuantía que se deja reducida a la cantidad de diez mil pesetas, con las inherentes consecuencias legales y confirmando en el resto. Sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Paulino Martín.—José Luis Ruiz Sánchez.—Pablo García Manzano (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**28487** *ORDEN de 28 de septiembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Domingo Antonio García Rivas del Miño, y seguido ante el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 25 de noviembre de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Domingo Antonio García Rivas del Miño, y seguido ante el Tribunal Supremo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a las causas de inadmisión alegadas por el representante de la Administración pública, y estimando en parte el recurso contencioso-administrativo inter-

puesto por don Domingo Antonio García Rivas del Miño contra Resolución de la Dirección General de Trabajo de dieciséis de julio de mil novecientos sesenta y ocho, la cual, desestimando la alzada por fuera de plazo, confirmó otra de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid de veintiocho de mayo anterior, dictada en expediente sobre reclamación de mensualidades por jubilación voluntaria a la Empresa Municipal de Transportes de esta villa, debemos anular y anulamos, dejándola sin valor ni efecto, la resolución administrativa impugnada, así como de oficio también declaramos la nulidad de todas las actuaciones practicadas en el expediente incluidas las resoluciones dictadas por la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid y con abstención de entrar en el fondo del asunto, reservamos al actor sus acciones ante la Magistratura de Trabajo. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Adolfo Suárez, Manuel Gordillo, Aurelio Botella, Paulino Martín, José Gabaldón (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**28488** *RESOLUCIÓN de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa con el número 263 el protector auditivo, tipo orejera, marca «Medop», modelo «Song-IV», presentado por la Empresa «Medical Optica», de Bilbao.*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación del protector auditivo, tipo orejera, marca «Medop», modelo «Song-IV», con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el protector auditivo marca «Medop», tipo orejera, modelo «Song-IV» y clase C, presentado por la Empresa «Medical Optica», con domicilio en Bilbao-11, calle Ercilla, número 28, como elemento de protección personal de los oídos.

Segundo.—Cada protector auditivo de dichos modelo, marca y tipo llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a las condiciones técnicas del mismo y de no ser ello posible un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: Ministerio de Trabajo-Homologación 263 de 15 de septiembre de 1978. Protector auditivo, clase C.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-2, de protectores auditivos, aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975.

Madrid, 15 de septiembre de 1978.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

**28489** *RESOLUCIÓN de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa con el número 267 el cinturón de sujeción, modelo 150, clase A, tipos 1 y 2, presentado por la Empresa «Francisco García Sánchez», de Madrid.*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación del cinturón de sujeción modelo 150, clase A, tipos 1 y 2, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el cinturón de seguridad, marca «Garsan», modelo 150, para clase A (cinturón de sujeción), tipos 1 y 2 fabricado y presentado por la Empresa «Francisco García Sánchez», con domicilio en Madrid-18, calle Bustos, número 4, como elemento de protección personal de los trabajadores.

Segundo.—Cada cinturón de seguridad de dichos marca, modelo, clase y tipos, llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: Ministerio de Trabajo-Homologación 267 de 22 de septiembre de 1978. Cinturón de seguridad de clase A (de sujeción). Tipos 1 y 2.